

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2010-0192-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica "ONIYX/ONIX" (5)

WYETH HOLDINGS CORPORATION., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen Nº 7321-05)

Subcategoría: Marcas y otros signos

VOTO Nº 056 -2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diecinueve horas con veinte minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, Casa No. 872, San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y dos-trescientos noventa, en su condición de apoderado especial de la empresa WYETH HOLDINGS CORPORATION, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en Five Giralda Farms, Madison, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, doce minutos, cincuenta segundos del ocho de febrero del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, doce minutos, cincuenta segundos del ocho de febrero del dos mil diez, se rechazó la solicitud de la inscripción de la marca de fábrica "ONYX/ONIX", clase 5 de la Clasificación

Voto Nº 056-2011 Página 1



Internacional de Niza, presentada por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y condición dicha.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, visible al folio veintiuno del expediente, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas, treinta y seis minutos del nueve de junio de dos mil diez, visible al folio treinta y ocho del expediente, manifestó: "(...) desistimos de las diligencias de oposición arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de la resolución de las 11 horas 12 minutos 50 segundos del 08 de febrero del 2010 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial."

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, doce minutos, cincuenta segundos del ocho de febrero de dos mil diez, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se

Voto N° 056-2011 Página 2



resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la representación de la empresa **WYETH HOLDINGS CORPORATION.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

Voto Nº 056-2011 Página 3



DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO

Voto N° 056-2011 Página 4